ubes y goçar dos ellos en su guarda ad as dos re
ud y dreçaçar y mundar con todos los de
sus salarios y otros ossos al dyo
tivo anexos y pertenecientes que por
fuesso que tanto y remedio ansi como
ello y como a cada uno de los sortes y
Oydores que ansi dos y de ella y ella
y todo bien y cumplidamente se demane
y aquienos faltassen alguna cosa que
en ellos en particullo y en cada
uno impedimento o alguno os no por
cantiones y estan poner y proce
dyentes y remedio y provecho de
al dyo tivo y al uso y exercicio de
los y poder y facultad para alonsar
y exercer assi que por los usos y vaçanos
de los al no sea ysmenido y menos
ud y volunta ad que en gais el dyo tivo
y su uso y ud y perpetuamente y
para siempre para sus y para los
y herros y sucesores y para quien sus
o de ellos sabiere y titulo y causa de los y ellos.
Y podais se de renunciar y de la
sa y disponer de ello y de todo en mu
ge por testamento o en otra
gelia manera como quisiere y tuvieres
cuestos propios y su uso y ud y dyo
sora y en quien subiere y sea
y las mismas escalidades y prerogativas
y preeminencias y perpetuidad que los
sin que falte cosa alguna y en el nor
bramiento y renunciamiento dis
posicion y de quien subiere y en el
dyo tivo y cela y de los y sus y titulo
y el honestidad y perpetuidad y
aun que el renunciare o a